

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 »
Por seis ídem	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 »
Por seis ídem	12'50 »
Por un año	24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal, para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas é instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.º Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente, en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.º Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo, y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los arts. 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los arts. 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes, para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dándose en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.º Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos; pero veri-

ficándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos fiscales como se expresa á continuación.

5.º Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse, á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.º Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aún, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.º Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.º Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme dispone el cap. II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el artículo 46 de las instrucciones ya citadas.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.º Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspon-

diente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios,

según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1898.

López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

Mes de Marzo de 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Marzo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas uno.	50	"

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peón Agapito Hernández, por 23 jornales á 1 peseta uno.	23	"
Idem á Matías Ezquerro, por 25 fd. á 1 fd. fd.	25	"

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra

Al peón Sixto Sigüenza, por 26 jornales á 1 peseta uno.	26	"
Idem á José Rada, por 5 fd. á 1'50 fd. fd.	7 50	"

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

A Faustino Pinillos, por 25 jornales á 1 peseta uno.	25	"
--	----	---

DESTAJO.

A Victoriano Sáenz, por 209 hoyos á 20 céntimos uno.	41 80	"
Volquete á Pablo Negueruela, por trasporte de 200 árboles del vivero á Corera.	15	"

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

Al peón Saturnino Sáez, por 24 jornales á 1 peseta uno.	24	"
---	----	---

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

DESTAJO.

Al machacador, Leoncio Hermúa, por 17 metros á 1'63 pesetas uno.	27 71	"
--	-------	---

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Al peón Vicente Herce, por 25 jornales á 1 peseta uno.	25	"
Idem á Julián Martínez, por 23 fd. á 1 fd. fd.	23	"

Idem á Francisco Echevarría, por 23 fd. á 1 fd. fd.

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáez, por 25'25 jornales á 1'75 pesetas uno.	44 19	"
---	-------	---

Idem á Demetrio Yécora, por 9'25 fd. á 1'75 fd. fd.

Al Albañil, Vicente García, por 4 fd. á 3'75 fd. fd.

Idem á José María Baños, por 7 fd. á 3'50 fd. fd.

Al peón Pascual Alegría, por 5 fd. á 2 fd. fd.

Idem á Victoriano Aoebedo, por 2 fd. á 2 fd. fd.

Idem á Ignacio Pérez, por 6 fd. á 1'63 fd. fd.

Idem á Gabriel Fernández, por 3 fd. á 1 fd. fd.

Volquete, á Vicente García, por 1'50 fd. á 5 fd. fd.

TOTAL.. 470 17

Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan.

Carretera del puente de Linares al Confín con la provincia de Navarra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 24'50 jornales á 2 pesetas uno.	49	"

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peón Agapito Hernández, por 7 jornales á 1 peseta uno.	7	"
Idem á Matías Ezquerro, por 7 fd. á 1 fd. fd.	7	"

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Caballería menor, á José Rada, por 5 jornales á 1'50 pesetas uno.	7 50	"
Al peón Sixto Sigüenza, por 7 fd. á 1 fd. fd.	7	"

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Al peón Faustino Pinillos, por 23 jornales á 1 peseta uno.	23	"
--	----	---

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Al peón Francisco Rivera, por 25 jornales á 1'25 pesetas uno.	31 25	"
---	-------	---

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Al peón Vicente Herce, por 7'50 jornales á 1 peseta uno.	7 50	"
--	------	---

Idem á Julián Martínez, por 7'50 fd. á 1 fd. fd.

Idem á Francisco Echevarría, por 7'75 fd. á 1 fd. fd.

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Al peón Matías Chavarri, por 10 jornales á 1'75 pesetas uno.	17 50	"
--	-------	---

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáenz, por 14 jornales á 1'75 pesetas uno.	24 50	"
---	-------	---

Idem á Demetrio Yécora, por 6 fd. á 1'75 fd. fd.

Idem á Juan Casau, por 5 fd. á 1 fd. fd.

TOTAL.. 212 "

Mes de Mayo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan.

Carretera del puente de Linares al Confín con la provincia de Navarra.

PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 2 pesetas uno.	50	"

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Al peón Faustino Pinillos, por 23 jornales á 1 peseta uno.	23	"
--	----	---

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Al peón Matías Chavarri, por 25 jornales á 1'75 pesetas uno.	43 75	"
--	-------	---

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáenz, por 18 jornales á 1'75 pesetas uno.	31 50	"
---	-------	---

Idem á Gabriel Pérez, por 4 fd. á 1'75 fd. fd.

TOTAL.. 155 25

Logroño 4 de Marzo de 1898.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

—V.º B.º El Presidente, Pablo Garnica.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 13 de Agosto de 1897.

CONTINUACIÓN. (1)

VILLOSLADA.

Reemplazo de 1897.

Número 9. Melitón Ruiz Hernández:

Resultando que su hermano Eduardo sirve por su suerte en el Batallón de Ferrocarriles en la Isla de Cuba y si bien tiene otro hermano llamado Pedro, este cumplió la edad de 17 años el día 30 de Junio último:

Considerando que con arreglo á lo que determina la regla 11.ª, art. 88 de la ley, las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción se considerarían precisamente con relación al día del sorteo. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinada una instancia que el vecino de Villoslada Hilario Gaviria Vallés, dirige á esta Comisión solicitando sea declarado soldado el mozo Melitón Ruiz Hernández, del reemplazo del año actual:

Resultando que la reclamación se funda en el hecho de haber cumplido un hermano del mozo la edad de diez y siete años el día 30 de Junio último. Visto el fundamento expuesto en el anterior acuerdo, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de doña Petra Ortega Arnáez, vecina de Cidamón, exponiendo que á su hijo Sotero Arnáez Ortega, del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual, le ha sobrevenido con posterioridad al día señalado para el juicio de exenciones y antes de la entrega en Caja la excepción de ser hijo único de viuda pobre por haberse imposibilitado para el trabajo un hermano que tenia mayor de 17 años. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 104 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó ordenar al Alcalde de Cidamón instruya con la posible brevedad el oportuno expediente que será fallado por el Ayuntamiento y lo remita á esta Corporación para su revisión en unión de la copia del acuerdo que se dicte.

Vista una comunicación del Alcalde de Villalba rogando se le manifieste cuáles es el verdadero fallo adoptado con relación al mozo Pío Gómez Urbina, del sorteo de aquella villa y perteneciente al reemplazo del año actual, pues mientras en el oficio que se dirigió á aquella Alcaldía con fecha 4 de Mayo último se participaba quedaba excluido totalmente del servicio militar como corto de talla, en el BOLETIN OFICIAL donde se publica la sesión de la Comisión, aparece excluido temporalmente, hecho que se confirma por el pase entregado en Zona al verificar la entrega en Caja:

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Resultando que el mozo de que se trata alcanzó al ser tallado la estatura de 1'504 metros:

Considerando que el hecho de haberse comunicado su exclusión total pudo únicamente consistir en confundir un oficio impreso con otro, puesto que del acta y notas tomadas en el expediente aparece claramente que el mozo alcanzó la talla de 1'504 metros, se acordó contestar al Alcalde de Villalba que el fallo adoptado por esta Comisión con relación al mozo Pío Gómez Urbina, fué declarándole excluido temporalmente del servicio militar con obligación de presentarse á sufrir las revisiones prevenidas en el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento.

Resultando de certificaciones remitidas por el Vice-consulado de Córdoba (República Argentina) que el mozo Elías Sáenz y Sáenz, número 5 del sorteo de Pradillo y perteneciente al reemplazo del año actual ha resultado útil y con talla legal para ingresar en el servicio activo:

Resultando no ha expuesto ni alegado excepción alguna. Visto lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Junio último; se acordó declarar soldado, y dar conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para los efectos del señalamiento de cupo y al Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento, rogando á este último se sirva darle de baja en la relación de mozos pendientes de resolución y alta en la de los declarados soldados.

Vista una comunicación de la Zona de reclutamiento participando que el Comisionado del Ayuntamiento de Gimileo al verificar el ingreso en Caja le entregó la partida de defunción del recluta Pedro Torres García:

Resultando que el referido Pedro figura en la relación de soldados de dicho pueblo, se acordó dar conocimiento de este hecho al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra á los efectos del señalamiento del cupo.

Examinada una instancia del soldado Antonio Bañuelos Ruiz, que remite el Excmo Sr. Capitán General de esta Región y en la que solicita se abone á su madre Salvadora Ruiz la pensión que vino disfrutando hasta el mes de Julio en concepto de madre viuda de reservista y que se le ha suspendido sin saber por qué causa, se acordó remitir dicha instancia á informe del Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Reserva de Infantería de esta capital rogándole se sirva indicar en él la causa por que cesó de percibir la referida viuda la pensión concedida.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración en la que participa que Pedro García, de 27 años de edad, natural de Villavelayo se ha acogido á indulto ante el Consulado de España

en Buenos Aires solicitando su redención á metálico consignando al efecto la cantidad de dos mil pesetas en letra del Banco de España del Río de la Plata á la orden del Jefe de esta Zona militar:

Resultando que dicho mozo fué comprendido en el alistamiento de Villavelayo para el reemplazo de 1889 en que se le declaró prófugo:

Considerando hállase comprendido en las disposiciones contenidas en la Real orden de 18 de Febrero del año actual, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede admitir á dicho mozo la redención á metálico que pretende.

La Comisión quedó enterada de una Real orden fecha siete de Junio último en virtud de la cual se confirma el acuerdo de la misma que declaró soldado al mozo Sinforiano Ochoa Heras, número 1 del sorteo de Santurde y perteneciente al reemplazo de 1895.

Devuelto informado por el Ayuntamiento de esta Capital el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Macaria Ciaurriz Abadía, contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Antonio Bonet Ciaurriz; se acordó elevar dicho recurso en unión del expediente á la Secretaria general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La mayoría de la Comisión mixta de reclutamiento, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Macaria Ciaurriz, vecina de Logroño, contra el acuerdo por el que la mayoría de esta Comisión mixta declaró soldado á su hijo Antonio Bonet Ciaurriz, núm. 81 del sorteo de dicha ciudad, para el reemplazo del año actual.

Tanto el fundamento del recurso, como el acuerdo contra el cual se dirige, versan sobre si la madre ha de ser reputada pobre.

Opina la mayoría de esta Comisión que el hecho solo de ejercer la madre del mozo el cargo de estanquera en esta Capital, le redime del estado de pobreza. Así es, que desde el primer momento en que fué sometido á su resolución el expediente referente á este mozo, hubiera desestimado la excepción declarándole soldado; pero en su afán constante de resolver todas las incidencias del reemplazo con verdadero conocimiento de causa pidió y obtuvo del Representante de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta Capital, certificación de las utilidades líquidas que hubiera obtenido doña Macaria Ciaurriz, como tal estanquera, durante el año de 1896.

De dicha certificación resulta que obtuvo una utilidad líquida de 1161 pesetas 83 céntimos y como las bajas que la parte pretendió, fueran atendidas por la Comisión, son inadmisibles, consideró que la madre no podía ser reputada pobre y declaró al mozo soldado.

Tiene así bien el recurso á solicitar que la Real orden de 12 de Junio

último, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo, no debe ser de aplicación al mozo que reside en Veracruz (Méjico.)

De la simple lectura de los preceptos contenidos en la disposición legal citada por la recurrente, se ve que el mozo Antonio Bonet Ciaurriz hállase de lleno comprendido en aquellos. Ni se ha consignado el depósito de 2000 pesetas que previene el art. 33 de la ley ni el mozo ha efectuado su presentación personal ante esta Comisión mixta para hacer valer la excepción legal que en su nombre se ha alegado. De manera que aun admitida en ipotesis la pobreza de la madre, no podría el mozo disfrutar la excepción por no hallarse dentro de las condiciones que dicha Real orden exige para que aquella pueda ser otorgada.

Fundada en estas consideraciones la mayoría de la Comisión mixta de reclutamiento, opina que procede desestimar el recurso en las dos partes que comprende, y mantener íntegro el acuerdo contra el cual se dirige.

El que suscribe entiende que deben deducirse del producto de las utilidades líquidas obtenidas por el recurrente en el estanco que tiene establecido en esta Capital, las bajas propuestas entre las que, y la de mayor importancia, se prueba con el recibo de inquilinato que presentó ante esta Comisión, y se funda para ello en que la instalación del referido estanco la obliga á vivir en un punto céntrico de la población y tenerlo habilitado en una tienda planta baja, no puede desatenderlo y se vé obligada á tener una persona que le auxilie en sus labores domésticas.

Deducidas y admitidas estas bajas puede suponerse el producto líquido en una peseta diaria, con cuya cantidad no puede atender la madre á su subsistencia y la de sus tres hijos menores, si se la priva del auxilio que en el expediente se prueba le presta su hijo Antonio Bonet Ciaurriz.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta que todos los demás extremos que la excepción comprende, se hallan debidamente probados, el que suscribe opina que procede revocar el acuerdo dictado por la mayoría de esta Comisión mixta y declarar soldado condicional al mozo Antonio Bonet Ciaurriz como comprendido en el caso 2.<sup>o</sup>, art. 87 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente.

Hallándose en el mismo caso que el anterior los que á continuación se mencionarán, se acordó elevarlos á la Secretaria general del Consejo de Estado informándolos en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Martínez López, vecino de Daroca, contra el acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Pedro Martínez Martínez, núm. 1 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual.

Funda el recurso en que no debe serle imputable la falta de remisión de algún documento que el Ayuntamiento debió remitir, una vez que el recurrente alegó oportunamente la excepción de tener un hijo en el Ejército en el que servía por su suerte y no quedarle otro alguno varón mayor de 17 años.

El mozo de que se trata alegó efectivamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y reclamado por la Comisión certificado de existencia aparece de dicho documento que su hermano Francisco sirve por su suerte en la 2.<sup>a</sup> Brigada de tropas de Administración militar.

No justificándose los hermanos que además de éste pudiera tener el mozo y no obstante ser de la exclusiva obligación de la parte interesada aportar al expediente todos los documentos necesarios para acreditar la excepción, la Comisión reclamó del Alcalde de Daroca certificación con relación al Registro civil comprensiva de los hermanos del mozo, y no habiéndose recibido para el día 30 de Junio, esta Corporación resolvió en sesión celebrada el indicado día declarar al mozo soldado.

Con posterioridad á la resolución del expediente se recibió certificación justificando que el mozo solo tiene dos hermanos ó sea el que se encuentra sirviendo por su suerte en el Ejército y otro llamado Marcos que solo cuenta la edad de diez años.

Por estas consideraciones, la Comisión opina que hay méritos suficientes para declarar soldado condicional al mozo Pedro Martínez Martínez como comprendido en el apartado 1.<sup>o</sup>, caso 10, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

(Se continuará)

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 1.<sup>o</sup> de Abril*

Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

*Días 2 y 4*

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

*Días 5 y 6*

Montepíos militar y civil.

Día 9

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 26 de Marzo de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Melchora Escalona y Rubio, natural de Calahorra, soltera, de setenta y cinco años de edad, hija de don José y de D.<sup>a</sup> María Tomasa, la cual falleció el día veintiseis de

Diciembre último en la villa de Lerfín, donde tenía su domicilio, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Se hace constar que las personas que en la actualidad reclaman su herencia, son, sus sobrinas carnales D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Teresa Rubio y Escalona, naturales de Santander, y vecina de Santander la primera, y de Valladolid la segunda.

Estella diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.  
—Rafael Peraza.—D. S. O., Honorato Sáenz.

Don Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en la pieza separada de embargo derivada del sumario que se siguió en este Juzgado, señalado con el número treinta y uno, de mil ochocientos ochenta y nueve, sobre muerte violenta de Juliana Lacarra y Lavilla, contra Simeón Falcón y Matute, vecino que fué de Aldeanueva de Ebro, se ha dictado en veintiuno de los corrientes providencia que entre otros contiene los particulares siguientes:

«Ignorándose quienes sean los herederos de Simeón Falcón Matute, hágaseles saber por cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que han

sido peritos tasadores de la casa embargada á dicho Simeón, D. Leopoldo Merino y Toledo y D. Gregorio Martínez Elvira, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquellos; y requieranles en la misma forma para que dentro de seis, presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca indicada.»

Y con el fin de que sirva de cédula la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo lo mandado por D. Ciria-co Manzanares y Molina, Juez de instrucción de este partido, la expido en Alfaró á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Comín.

## MEMORIA

acerca del estado del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Logroño, durante el curso académico de 1896 á 1897, leída en la Apertura del de 1897 á 1898, por

### DON ROQUE CILLERO Y PLÁGARO,

Catedrático Numerario de la Sección de Letras y Secretario de dicho Establecimiento.

Continuación. (1)

CUADROS, Relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Segunda Enseñanza y en las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

### CUADRO NUMERO 2.

Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza privada.

NÚMERO DE ALUMNOS 99.

ESTUDIOS GENERALES DB SEGUNDA ENSEÑANZA	Inscripciones de matrícula					Derechos académicos		Exámenes ordinarios					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.					Total de exámenes					ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO					Premios. Menciones honoríficas.					
	Matriculas de honor.	Inscripciones ordinarias.	Inscripciones extraordinarias.	TOTAL de inscripciones.	Traslaciones de otros Institutos á otros Institutos	Inscripciones á fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	(1)		(2)	(3)	(4)	TOTAL.	
Religión. . . . .	» 19	» 19	»	» 19	» 19	18	1	3	6	4	4	»	17	»	»	»	»	»	»	»	3	6	4	4	»	17	»	»	»	2	2	»	»
Latín y Castellano.—Primer curso.	» 18	» 18	»	» 18	» 18	18	»	4	3	3	3	»	13	»	»	»	1	1	4	3	3	3	1	14	»	1	»	4	5	»	»		
Latín y Castellano.—2. <sup>o</sup> curso..	» 27	» 27	»	» 27	» 24	3	4	3	2	8	2	19	»	»	»	2	2	4	3	2	10	2	21	»	»	»	4	4	»	»			
Retórica y Poética. . . . .	» 21	1 22	»	» 22	» 22	»	6	1	9	6	»	22	»	»	»	1	»	1	6	1	9	7	»	23	»	»	»	»	»	»	»		
Francés.—Primer curso..	» 19	» 19	1	» 20	» 19	»	6	3	5	5	»	19	»	»	»	»	»	»	»	6	3	5	5	»	19	»	»	»	1	1	»	»	
Francés.—2. <sup>o</sup> curso. . . . .	» 5	2 7	1	» 8	» 7	»	1	1	1	5	»	8	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	5	»	8	»	»	»	»	»	»		
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	» 12	» 12	1	» 13	» 12	»	3	1	6	2	1	13	»	»	»	»	»	»	»	3	1	6	2	1	13	»	»	»	»	»	»	»	
Lógica y Ética. . . . .	» 2	» 2	»	» 2	» 1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»		
Geografía. . . . .	» 20	» 20	»	» 20	» 19	1	6	4	3	5	»	18	»	»	»	»	»	»	»	6	4	3	5	»	18	»	»	»	2	2	»	»	
Historia de España. . . . .	» 25	» 25	»	» 25	» 23	2	2	5	6	4	1	18	»	»	»	»	»	»	»	2	5	6	4	1	18	1	»	»	3	4	»	»	
Historia Universal. . . . .	» 7	» 7	1	» 8	» 7	»	2	1	2	1	»	6	»	»	»	1	1	2	2	1	2	2	1	8	»	»	»	2	2	»	»		
Aritmética y Algebra. . . . .	» 28	» 28	1	» 29	» 24	4	2	1	2	9	3	17	»	»	»	2	2	2	1	2	11	3	19	1	»	»	»	8	9	»	»		
Geometría y Trigonometría..	» 24	1 25	1	» 26	» 25	»	2	3	4	9	9	27	»	1	1	6	»	8	2	4	5	15	9	35	1	»	»	»	1	»	»		
Física y Química. . . . .	» 9	» 9	1	» 10	» 9	»	1	1	3	4	1	10	»	»	»	1	»	1	1	1	3	5	1	11	»	»	»	»	»	»	»		
Química. . . . .	» 10	» 10	»	» 10	» 10	»	1	1	2	5	»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	5	»	9	»	»	»	»	»	»		
Historia Natural. . . . .	» 21	» 21	1	» 22	» 20	1	3	2	7	8	1	21	»	»	»	1	»	1	3	2	7	9	1	22	»	»	»	»	»	»	»		
Agricultura. . . . .	» 20	» 20	1	» 21	» 20	»	5	4	5	5	»	19	»	»	»	»	»	»	»	5	4	5	5	»	19	»	»	1	1	»	»		
	» 287	4 291	9	» 300	» 278	13	51	40	64	83	18	256	»	1	1	15	2	19	51	41	65	98	20	275	3	1	»	28	32	»	»		

- (1) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.  
(2) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.  
(3) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.  
(4) Por no haberse presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 68.

(Se continuará)